

AUTO 2140

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007IE9413** del 05 de julio de 2007, la oficina de **Control de Calidad y Uso del Agua** de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, solicito visita técnica al establecimiento **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PLASMA-DISNAPLAS LTDA**, ubicado en la Carrera 69 No. 35 - 35 Sur, de la localidad de Kennedy, con el objeto de verificar las condiciones de operación en términos de manejo, almacenamiento y disposición de Residuos.

Que el día 19 de Diciembre de 2007, la **Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos** de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, por intermedio de un funcionario, realizó visita técnica al establecimiento de comercio en mención.

Que mediante Concepto Técnico **No. 2655** del 22 de febrero de 2008, la **Dirección de Control y Seguimiento Ambiental** de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, por intermedio de un funcionario de la **Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos**, se pronunció sobre la visita realizada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos concluyó lo siguiente: 

U.S. 2140

*"Con base en la visita técnica realizada a la empresa **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PLASMA-DISNAPLAS LTDA**, ubicada en la Carrera 69 No. 35 - 35 Sur, barrio Carvajal en la localidad de Kennedy, esta oficina concluye lo siguiente:*

Teniendo en cuenta el **Decreto 4741 de 2005** "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Prevención y Manejo de los Residuos o Desechos Peligrosos generados en el Marco de la Gestión Integral", la actividad que desarrolla la empresa **DISNAPLAS LTDA** no genera, almacena, ni procesa ningún tipo de residuo de carácter peligroso, esto de acuerdo a lo evidenciado al momento de la visita y a la información suministrada por la representante legal de la empresa Dayssi Sandoval.

DISNAPLAS LTDA no requiere tramitar licencia ambiental (Decreto 1220 de 2005) para ejercer la actividad de procesamiento y comercialización de plasma, ya que esta actividad no genera ningún tipo de residuo de carácter peligroso.

*De conformidad con lo anterior y desde el punto de vista técnico ambiental relacionado a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la actividad que desarrolla la Industria **DISNAPLAS LTDA**, se considera ambientalmente viable siempre y cuando el desarrollo de la actividad sea el mismo evidenciado al momento de la visita."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PLASMA-DISNAPLAS LTDA**, ubicada en la Carrera 69 No. 35 - 35 Sur, de la localidad de Kennedy, generando residuos peligrosos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.



N.º 2140

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"



En mérito de lo expuesto,

N.º 2140

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PLASMA-DISNAPLAS LTDA**, ubicado en la Carrera 69 No. 35 - 35 Sur, barrio Carvajal en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Representante Legal y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE PLASMA-DISNAPLAS LTDA**, ubicada en la Carrera 69 No. 35 - 35 Sur, barrio Carvajal en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 21 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Constanza Zúñiga
CT. 02655 del 22/04/08

